



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



RESOLUCION No. 12-2016

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No.064-2015, contentivo "SOLICITUD DE ABSTENERSE DE EFECTUAR CUALQUIER PAGO DERIVADO DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DEL SEÑOR MARIO JACOB CRUZ AVILA (Q.D.D.G.), CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE ESTE YA QUE POR NO TENER DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES LOS REPRESENTADOS SON LOS LLAMADOS A LA SUCESION, TRAMITE QUE SE ESTA REALIZANDO EN EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE POR SER HERMANOS BIOLOGICOS Y LEGALES DEL CAUSANTE, CUALQUIER PAGO QUE SE HAGA A OTRA U OTRAS PERSONAS AL MARGEN DE LA DECLARATORIA SUCESORAL ES ILEGAL Y RESPONDE A LA INSTITUCION Y EL FUNCIONARIO DE MANERA SOLIDARIA". Presentado por el ABOG. JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES en su condición de Apoderado Legal de los Señores VIRGILIO CRUZ AVILA Y VICTORIANO CRUZ AVILA, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de septiembre del año 2015, ABOG. JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES en su condición de Apoderado Legal de los Señores VIRGILIO CRUZ AVILA Y VICTORIANO CRUZ AVILA, presentó ante el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), escrito mediante el cual solicita que la institución SANAA se abstenga de efectuar cualquier pago derivado de la terminación de la relación laboral del señor Mario Jacob Cruz Ávila (Q.D.D.G.), con motivo de su fallecimiento.- A la solicitud en referencia se le dio admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados, se ordenaron los traslados a la Gerencia de Recursos Humanos y al Departamento Legal para su informe y dictamen, y posterior emisión de la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: El apoderado legal solicitante manifiesta en su escrito, entre otras cosas, lo siguiente: a) Que el señor MARIO JACOB CRUZ ÁVILA laboro en esta institución en los cargos de vigilantes y despachador de agua en las instalaciones del SANAA en Loma Linda; falleciendo en fecha 07 de agosto de 2015, y por tal razón termino la relación laboral que unía al causante con esta institución estatal; asimismo señala que de conformidad a lo que establece el Artículo 120 reformado del Código de Trabajo en relación con disposiciones contractuales del Contrato Colectivo vigente suscrito entre SANAA y SITRASANAAYS existen obligaciones de esta institución derivada



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



del evento referido, y que solo pueden ser reclamadas mediante Declaratoria de Herencia por cuanto el causante murió de manera intestada. b) Que el señor **MARIO JACOB CRUZ ÁVILA (Q.D.D.G.)**, no deja esposa ni hijos a quien heredar y que sus parientes más cercanos son sus hermanos biológicos los señores **VIRGILIO CRUZ AVILA Y VICTORIANO CRUZ AVILA**, y c) Que en atención a lo anterior y después de analizado el caso se insta mediante orden abstenerse de efectuar cualquier pago derivado de la terminación de la relación laboral del señor **MARIO JACOB CRUZ ÁVILA (Q.D.D.G.)**, con motivo del fallecimiento de este ya que por no tener descendientes y ascendientes sus representados son los llamados a la sucesión.

CONSIDERANDO: Consta a folios 12, 13, 14, 23 al 28 del Expediente Administrativo los informes emitidos por la Gerencia de Recursos Humanos de SANAA, y la documentación que ampara los mismos; los que puntualmente disponen lo siguiente: a) Que efectivamente el Señor **MARIO JACOB CRUZ ÁVILA (Q.D.D.G.)**, falleció en fecha 07 de agosto del 2015. b) Que el expediente personal del fallecido que obra en la Gerencia de Recursos Humanos nomino como beneficiarios en la Póliza del seguro Colectivo de Vida de la compañía Continental, S.A. a los señores Walter Alexander Cruz (hijo), con un 50% y a la señora Modesta Orfilia Cruz (hermana), con un 50%. c) Para efectos de bonificación en caso de muerte el empleado nomina de manera voluntaria en la póliza de Seguros Continental a las personas que le será entregada dicha bonificación en concepto de prestaciones, dando cumplimiento a la Clausula No. 55 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y el Sindicato de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado y Similares (SITRASANAAYS).

CONSIDERANDO: La Clausula No. 55 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y el Sindicato de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado y Similares (SITRASANAAYS), dispone: "cuando ocurra el fallecimiento de un trabajador el SANAA reconocerá a los beneficiados por él, nominados en la póliza de seguro de vida, una bonificación equivalente al 100% de las prestaciones a las que tenía derecho el trabajador a la fecha de su muerte. Las cuales le serán pagadas en la forma siguiente: a), b), c), d)...-".

CONSIDERANDO: La Clausula No. 55 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, antes referida, es clara al señalar a quienes SANAA, en caso de que un trabajador con estatus permanente fallezca, les reconocerá la bonificación equivalente al 100% de las prestaciones a las que tenía derecho el trabajador.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



CONSIDERANDO: Es contundente que el Señor **MARIO JACOB CRUZ ÁVILA** (Q.D.D.G.), nomino como beneficiarios en la Póliza del seguro Colectivo de Vida de la compañía Continental, S.A. a los señores Walter Alexander Cruz (hijo), con un 50% y a la señora Modesta Orfilia Cruz (hermana), con un 50%.

CONSIDERANDO: SANAA como patrono no puede desconocer la existencia de la designación de beneficiarios que hizo el Señor **MARIO JACOB CRUZ ÁVILA** (Q.D.D.G.), en atención a la clausula 58 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, en virtud que dicha designación fue la voluntad expresada por el **MARIO JACOB CRUZ ÁVILA** (Q.D.D.G.), en el presente caso SANAA en uso de sus atribuciones, al momento de proceder a pagar la bonificación que al efecto estipula la Clausula No. 55 del Contrato Colectivo al que nos hemos referido, deviene en la obligación de darle cumplimiento a la voluntad de dicho señor, es decir pagarle a las personas nominadas como beneficiarios, por ostentar el mejor derecho para recibir el beneficio que estipula dicha clausula.

CONSIDERANDO: No consta en las presentes diligencias Declaratoria de Herencia Ab-Intestato a favor de los Señores **VIRGILIO CRUZ AVILA** Y **VICTORIANO CRUZ AVILA** de los bienes acciones, derechos y obligaciones que a su muerte dejara el señor **MARIO JACOB CRUZ ÁVILA** (Q.D.D.G.), en caso de tener mejor derecho; y aun si estuviese acreditada como ya se ha manifestado en el caso de autos SANAA está en la obligación de respetar la designación que el causante señor **Mario Jacob Cruz Ávila** (Q.D.D.G.), realizo en su momento oportuno (Folios 14, 27, 28 de las presentes diligencias).

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR: Solicitud denominada "SOLICITUD DE ABSTENERSE DE EFECTUAR CUALQUIER PAGO DERIVADO DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DEL SEÑOR MARIO JACOB CRUZ AVILA (Q.D.D.G.), CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE ESTE YA QUE POR NO TENER DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES LOS REPRESENTADOS SON LOS LLAMADOS A LA SUCESION, TRAMITE QUE SE ESTA REALIZANDO EN EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE POR SER HERMANOS BIOLOGICOS Y LEGALES DEL CAUSANTE, CUALQUIER PAGO QUE SE HAGA A OTRA U OTRAS PERSONAS AL MARGEN DE LA DECLARATORIA SUCESORAL ES ILEGAL Y RESPONDE A LA INSTITUCION Y EL FUNCIONARIO DE MANERA SOLIDARIA". Presentado por el ABOG. JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES en su condición de Apoderado Legal de los Señores **VIRGILIO CRUZ AVILA** Y **VICTORIANO CRUZ AVILA**.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Clausulas 55 y 58 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y el Sindicato de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado y Similares (SITRASANAAYS).

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**



ING. WALTER PAVÓN
GERENTE GENERAL



ABOG. ROGER GERMAN RAUDALES GODOY
SECRETARIO GENERAL

SIGN I